

La Plata, 3 de Abril de 2003

VISTO que por expediente n° 2900-46640/02, se celebra la suscripción de un Convenio entre la Dirección General de Cultura y Educación, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio, enmarca la continuidad del funcionamiento de los Centros Experimentales para Adultos con Orientación en Salud Pública (CEBAS), en virtud de no tratarse de una experiencia, sino de una modalidad probada y satisfactoria.

Que el artículo 33 inciso e) de la Ley 11.612, faculta al Sr Director General de Cultura y Educación a dictar el acto administrativo que apruebe el Convenio que se celebra.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Convenio n° 16 , de fecha 3 de Abril de 2003 suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que la presente resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Sr. Subsecretario Administrativo de este organismo.

ARTÍCULO 3º: Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, notificar a quienes corresponda, y, cumplido, archivar.

Dr Ricardo Blas Casal

Subsecretario Administrativo

Dcción General de Cultura y Educación

Provincia de Buenos Aires.

Prof. Alberto E. Sileoni

Subsecretario de Educación

Dcción General de Cultura y Educación

Provincia de Buenos Aires

Prof. Mario N. Oporto

Director General de Cultura y Educación

Provincia de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N° 1171

Entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Prof. Mario Nestor Oporto, en adelante “LA DIRECCIÓN” y Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular, Dr. Ismael Passaglia, en adelante denominado “EL MINISTERIO”, y considerando que los resultados obtenidos desde la celebración del Convenio n° 516 del 1° de Diciembre de 1989 en la formación de Promotores en Salud, han sido altamente satisfactorios y a fin de ratificar y readecuar esta voluntad de trabajo conjunto, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes ratifican la continuidad del funcionamiento de los Centros Experimentales de Bachillerato para Adultos con orientación en Salud Pública (CEBAS), en virtud de no tratarse de una experiencia, sino de una modalidad probada y satisfactoria. Este proyecto especial en los términos del artículo 4° Inc c) de la Ley 11.612, posee orientación y destinatarios específicos y es a ciclo cerrado.

**SEGUNDA:** Los CEBAS existentes se ajustarán a la condición de transitoriedad y a la evaluación de necesidades de capacitación de recursos humanos en salud detectadas por “EL MINISTERIO”. En función de estas últimas, podrán ser rotados, entre los distritos de las regiones sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, modificando su sede por acto “DEL MINISTERIO” comunicado inmediata y fehacientemente a “LA DIRECCIÓN”, salvo cierre definitivo que se solicitará a la misma.

**TERCERA:** En caso de incremento de la carga horaria total existente, se deberá contar con la aprobación de “LA DIRECCIÓN”.

**CUARTA:** Los Centros existentes a la fecha, como de ciclo abierto, pasarán a ciclo cerrado a partir, del ciclo lectivo 2003.

**QUINTA:** La matrícula estará constituida exclusivamente por trabajadores que se desempeñen en el subsector Salud Pública que pertenezcan a la jurisdicción provincial o municipal, debiendo presentar para su inscripción, certificado de trabajo donde conste su número de legajo y repartición en la cual presta servicios.

**SEXTA:** El personal docente será designado en las mismas condiciones de transitoriedad que el CEBAS donde se desempeñen, conforme determine “EL MINISTERIO”, debiendo poseer título habilitante. Toda cuestión no prevista por “EL MINISTERIO”, respecto al personal docente, será resuelta de conformidad a las pautas del Estatuto Docente, en la medida en que estas sean compatibles.

SÉPTIMA: “LA DIRECCIÓN” brinda el diseño curricular de la carrera, y el correspondiente al Plan de estudios (Resolución n° 1782/98 o la que la reemplace) “EL MINISTERIO” se encargará de habilitar los espacios necesarios y la provisión de bienes muebles, su mantenimiento y limpieza.

OCTAVA: “LA DIRECCIÓN” tendrá a su cargo el pago de los haberes correspondientes al personal directivo y docentes, sobre la base de las plantas orgánicas funcionales que apruebe, quedando a cargo de “EL MINISTERIO” la designación y el pago de un especialista de Salud Pública, cuyo perfil determinará “EL MINISTERIO” y que integrará el equipo directivo de cada CEBAS, a fin de asegurar la formación específica de los trabajadores del subsector salud.

NOVENA: Se deja expresa constancia que “LA DIRECCIÓN” y “EL MINISTERIO” realizarán la supervisión conjunta de las actividades académicas, incluyendo los aspectos administrativos inherentes a la misma. “LA DIRECCIÓN” lo hará a través de la Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales y “EL MINISTERIO” a través de la Dirección de Capacitación de Técnicos de la Salud.

DÉCIMA: Las direcciones de los respectivos hospitales asegurarán las facilidades para el desarrollo de las prácticas de enfermería u otras que deban realizarse.

DÉCIMO PRIMERA: La rescisión del presente acuerdo, que podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con expresión de causa fundada y comunicación fehaciente antes del 30 de junio, deberá posibilitar el egreso de la promoción correspondiente al 1° año en curso.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los días..... del año dos mil.....

Prof. MARIO N. OPORTO  
Directo General  
De Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

Dr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA  
Ministro de Salud  
Provincia de Buenos Aires